



# Concello da Coruña

## **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES**

Aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña en su sesión sesión de 09.06.1997 (BOP núm. 143 de 24.06.1997).

Modificación puntual aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión 07.09.2023.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo económico de las sociedades contemporáneas y su enorme impacto en el entorno ambiental ha generado una importante conciencia social del respeto al medio natural, y particularmente hacia los animales que más cerca conviven con los humanos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la vida es única e irrepetible y que todo ser vivo posee unos derechos naturales, así como el desprecio y el mero desconocimiento de tales derechos provoca graves atentados contra la Naturaleza y que la coexistencia de las distintas especies en el mundo hace necesario el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las demás especies animales, de manera que el respeto del hombre hacia los animales es inseparable del respeto de los hombres entre ellos mismos.

Los poderes públicos están, por ello, y como consagra la propia Constitución Española de 1978 en el artº 45, llamados a desempeñar un importante papel en defensa del entorno.

A los municipios les corresponde la responsabilidad de configurar la preservación de la salubridad pública con la garantía del respeto, defensa y protección de los animales, manteniendo un equilibrio ajustado a los intereses generales. Para ello resulta imprescindible establecer un marco normativo que introduzca la necesaria certeza jurídica en esta materia. Este marco normativo ha comenzado con la aprobación de la Ley del Parlamento Gallego 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad, y debe ser completado con una Ordenanza municipal que desarrolle para el municipio de A Coruña, lo establecido en la misma.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo fijar la normativa que regula la convivencia, posesión, utilización, exhibición y comercialización de todo tipo de animales en el término municipal de A Coruña.

Para ello, regula las atenciones mínimas que han de recibir los animales desde el punto de vista del trato, higiene y cuidado, protección y transporte y contempla las normas para la protección de los animales domésticos y de compañía que se encuentran en el término municipal de A Coruña, con independencia de que estuviesen o no censados y registrados en él y sea cual fuese el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.



# Concello da Coruña

Establece y complementa las normas que han de cumplir los establecimientos dedicados a mantenerlos temporalmente, los requisitos y características de los consultorios, clínicas y hospitales, la recogida, sacrificio y esterilización de los animales.

Finalmente tipifica las infracciones y sanciones aplicables.

## TÍTULO I

### Objetivos y ámbitos de aplicación

#### Artículo 1

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines deportivos y lucrativos, haciendo compatible la provechosa utilización de los animales por los seres humanos, con los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de personas, animales y bienes.

2. Con tal finalidad la Ordenanza tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas, tal como es el caso de la ayuda que puedan prestar por su adiestramiento y dedicación, como perros lazarillos, sus trabajos de salvamento y todos los demás en los que los animales domésticos proporcionan a los humanos satisfacciones deportivas o de recreo.

3. Quedan excluidos de esta Ordenanza, y se regirán por su propia normativa:

- a) La caza.
- b) La pesca.
- c) La protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural.
- d) Los toros y espectáculos taurinos tradicionales.
- e) La ganadería entendida como cría de animales con fines de abastos.

#### Artículo 2

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Animales de compañía: todo animal poseído o destinado a ser poseído por el hombre, especialmente en su hogar, para servir de recreo y como compañero.

- Animal vagabundo: todo animal de compañía que no tenga hogar o se encuentre fuera del hogar de su propietario o poseedor y que no esté bajo un control o vigilancia.

- Animal salvaje en cautividad: todo animal que viviendo libre por su condición fuese objeto de captura en su medio natural, manteniéndose en un grado



# Concello da Coruña

- absoluto y permanente de dominación.
- Comercio de animales de compañía: el conjunto de transacciones practicadas de forma regular en cantidades considerables y con fines lucrativos que impliquen la transferencia de propiedad de estos animales.
- Cría y Custodia Comercial de Animales de Compañía: la que se practica con fines lucrativos y en cantidades considerables.
- Refugio de animales: establecimiento con fines no lucrativos en donde los animales de compañía pueden ser recogidos en cantidades considerables.

## Artículo 3

Sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que sean aplicables, estarán sujetos a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina en su caso el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las actividades siguientes:

a) Los establecimientos hípicos, sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos y turísticos.

b) Los Centros para animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o suministros de animales para vivir domesticados en las casas, principalmente perros, gatos y aves y otros cánidos destinados a la caza y del deporte y que se dividen en:

- Lugares de cría: para la reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencias: establecimientos destinados a alojamiento temporal.
- Perreras deportivas: establecimientos destinados a la práctica del deporte en canódromos.
- Jaurías: establecimientos destinados a guardar animales para la caza.

c) Centros o agrupaciones diversas no comprendidas entre los anteriores.

Se clasifican en:

- Pajarerías: para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente pequeñas aves, con destino a los domicilios.
- Proveedores de Laboratorios: para la producción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.
- Zoos ambulantes, circos y entidades asimiladas.



# Concello da Coruña

- Comercios dedicados a la venta de animales de acuario o terrario,
- como peces, arácnidos y reptiles.
- Instalaciones dedicadas a la cría de animales para aprovechamiento de sus pieles.

## TÍTULO II

### Sobre tenencia de animales

#### CAPÍTULO I

##### Artículo 4

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía domésticos en los domicilios particulares situados en el núcleo urbano, estando condicionada su tenencia a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de peligros o molestias evitables para los vecinos o para otras personas.

2. Con tal finalidad, se prohíbe desde las 24:00 horas hasta las 8:00 horas, dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos, disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. En el resto del día, también deberán ser retirados de los lugares especificados por sus propietarios o poseedores cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del inmueble o inmuebles vecinos.

3. Los propietarios o poseedores de animales estarán obligados a proporcionarles una alimentación suficiente y adecuada a las características de cada animal.

4. El propietario o poseedor de un animal estará obligado a practicarle las curas adecuadas que precise y proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que la Autoridad Municipal u otros Organismos competentes dispongan.

5. Los animales afectados de enfermedades de declaración obligatoria según la Ley de Epizootias deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado si este fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia. Este precepto será de aplicación tanto a los particulares como a aquellas entidades que ofrezcan refugio a los animales perdidos o extraviados.

6. El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la Autoridad Municipal, en base a informes técnicos razonados,



# Concello da Coruña

atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

## Artículo 5

1. El poseedor de un animal salvaje en cautividad es responsable de su protección y cuidado, así como del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

2. La tenencia de animales en cautividad procedentes de importación, precisará del informe previo del organismo competente de la Xunta de Galicia relativo a las condiciones higiénico-sanitarias del animal.

3. Se prohíbe la tenencia de animales salvajes peligrosos para el hombre fuera de los locales autorizados por el órgano competente de la Xunta de Galicia, así como su circulación por lugares abiertos al público sin las medidas protectoras que se establezcan, de acuerdo con las características de cada especie.

4. A los animales salvajes en cautividad le serán de aplicación las medidas sanitarias e higiénicas previstas en esta Ordenanza, así como las previstas en la normativa vigente en materia de protección animal.

## Artículo 6

Las vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves únicamente se podrán establecer en las zonas rurales del Municipio. En todo caso se exigirá la tramitación de los expedientes que exija la normativa vigente en la materia para garantizar, tanto el aspecto higiénico-sanitario y adecuación de las instalaciones, como la inexistencia de incomodidades, molestias o peligros para los vecinos u otras personas.

Queda prohibida la cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales análogos en domicilios particulares dentro del núcleo urbano, tanto si es en terrazas, como en cerrados o patios.

## Artículo 7

1. Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

No obstante, en Restaurantes, Bares, Cafeterías y similares la entrada y permanencia de animales estará condicionada al criterio del dueño del establecimiento siempre y cuando no suponga ningún tipo de incomodidad o molestia para los concurrentes, siendo el propietario del animal el responsable de sus actos.

2. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

3. Se prohíbe la circulación o permanencia de perros y otros animales en las playas en el período estival, entendiéndose cómo entre el 1 de junio y el 30 de



## Concello da Coruña

septiembre. Se exceptúa de la anterior prohibición la cala de Bens, que pasa a tener la consideración de “playa canina”. A esta playa podrán acudir durante todo el año las personas usuarias acompañadas de sus perros, pudiendo permanecer sin correa,

debiendo mantener en todo momento un control permanente y directo de los animales, de forma que no produzcan molestias a otras personas usuarias. Quien acudan en compañía de sus animales deberán recoger sus excrementos inmediatamente después de que se produzcan.

En otros arenales del municipio, el Gobierno local podrá, además, designar áreas de esparcimiento canino temporales o permanentes en las que los perros podrán permanecer sin correa, independientemente de la época del año, siempre bajo la vigilancia de las personas responsables de los perros.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio del mantenimiento y aplicación del deber de sujeción mediante correa, no extensible de menos de dos metros de longitud, provistos del correspondiente bozal homologado y adecuado para su raza, de los perros potencialmente peligrosos.

4. Queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos y culturales, así como en recintos de práctica de deportes y de juegos infantiles.

5. Se autoriza el traslado de animales en los medios de transporte público, siempre y cuando que dicho traslado se efectúe en trasportín, cestas o jaulas y en los servicios de taxi a criterio del conductor y siempre condicionado, en ambos casos, a que sean sostenidos por sus dueños de forma que no ocupen los asientos.

6. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico y de acuerdo con las normas previstas en el Código de Circulación.

### Artículo 8

En establecimientos hoteleros y pensiones, la estancia de animales de compañía estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento y a la inexistencia de cualquier tipo de incomodidad y molestias para los residentes, siendo el propietario de los animales el responsable de sus actos y debiendo en todo momento presentar la identificación acreditativa del mismo ante cualquier agente de la autoridad que lo requiera.

### Artículo 9

Quedan excluidos expresamente de lo preceptuado en los artículos 7 y 8 los perros lazarillo que podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, así como acceder a cualquier tipo de local, siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que se prevén en esta ordenanza.

### Artículo 10

1. Las personas agredidas por animales darán inmediatamente cuenta del



# Concello da Coruña

hecho alas autoridades sanitarias municipales.

2. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse al

3. serviciomunicipal aportando el documento de identificación y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona lesionada o sus representantes y a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

4. El propietario o poseedor del animal agresor responderá administrativamente por no haber adoptado las medidas de protección fijadas por esta Ordenanza, estando obligado a asumir los gastos ocasionados al municipio por la agresión.

## Artículo 11

1. Con carácter general, en las vías públicas los animales deberán circular sujetos con correa o cadena con collar. El uso del bozal será ordenado por la Autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren estas. Asimismo se habrá de usar el bozal en el caso de animales cuya peligrosidad y agresividad sea manifiesta, dada su naturaleza y características.

2. Por la Autoridad municipal se fijarán los horarios y espacios de esparcimiento para animales en los cuales podrán circular libremente y sueltos acompañados de su propietario o poseedor.

3. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales de compañía muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, abonando las tasas municipales correspondientes.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. Queda absolutamente prohibido el abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.

## Artículo 12

1. Los propietarios o poseedores de perros y los de aquellos gatos que habitualmente salgan del domicilio, están obligados a identificarlos mediante un implante electrónico antes de los tres meses de edad o al mes de su adquisición. Para aquellos que posean algún sistema de identificación a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para su actualización y reconversión.

2. El implante electrónico deberá tener las siguientes características:



## Concello da Coruña

a) Deberá estar preprogramado y no se podrá modificar.

b) Operatividad del sistema a temperaturas comprendidas entre  $-40^{\circ}$  C y  $70^{\circ}$ C.

c) El código alfanumérico estará formado por un número de dígitos que será único para cada animal, sin que puedan existir dos o más animales con el mismo código.

3. Las comunicaciones por muerte o desaparición, cambio de domicilio o transferencia de propiedad de los animales habrán de realizarse por sus propietarios o poseedores al servicio correspondiente en el término de 10 días, a contar desde que se produjeran.

4. Los datos de los propietarios gozarán de la confidencialidad y reserva que establece la normativa vigente en esta materia.

### Artículo 13

1. El Ayuntamiento recogerá los animales abandonados y los retendrá hasta que sean reclamados, acogidos o adoptados.

2. Si el animal no estuviera identificado y no tuviera dueño o dueña conocido, pasará a tener la consideración de animal abandonado. Si transcurridos diez días naturales desde la entrada en las instalaciones de la perrera municipal no es reclamado por la persona propietaria, poseedora o autorizada, previa acreditación de la propiedad o posesión, el centro queda habilitado para darle el destino que legalmente proceda

3. Si el animal está identificado se avisará a la persona propietaria, quien dispondrá de un plazo de diez días naturales para recuperarlo, una vez abonados los gastos originados por su recogida y mantenimiento. Transcurrido este plazo sin haberse retirado el animal, este pasará a tener la consideración de animal abandonado, lo que habilitará al Ayuntamiento para darle el destino que legalmente proceda.

4. Los animales acogidos en las instalaciones de la perrera municipal no podrán ser retirados de ésta por quienes sean sus propietarios sin que se satisfagan, en su caso, los gastos generados por su censado e identificación. Igualmente abonarán los gastos de recogida, manutención y cuidado, de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales vigentes en cada momento, los de asistencia veterinaria, si la hubieran precisado, y los de vacunación, en su caso.

5. El Ayuntamiento dispone de instalaciones en las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, en tanto no sean reclamados por las personas propietarias o poseedoras, o mantenidos en período de observación.

6. Los medios a emplear en la captura y transporte de animales vagabundos o abandonados tendrán las condiciones higiénico-sanitarias, serán respetuosos con los animales garantizando en todo lo posible su bienestar y serán adecuadamente atendidos por personal cualificado.





## CAPÍTULO II

### De los perros y gatos de convivencia humana

#### Artículo 14

1. El poseedor de un animal doméstico es responsable de su protección y cuidado así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

2. Los propietarios o poseedores de perros y gatos que habitualmente salgan del domicilio están obligados a censarlos, así como a su identificación en los términos previstos en el art. 12 de esta Ordenanza, que será de aplicación tanto para las comunicaciones por muerte y desaparición de los animales censados como para los cambios de propiedad de los mismos.

#### Artículo 15

1. El órgano competente de la Xunta de Galicia, en base a la facultad prevista en la normativa vigente en materia de protección animal, podrá ordenar la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales domésticos.

2. No obstante por este Ayuntamiento y con carácter preventivo se promocionarán los tratamientos antiparasitarios, así como la vacunación de los animales domésticos.

#### Artículo 16

1. Con carácter general en las vías públicas los perros circularán sujetos con correa o cadena con collar.

2. No obstante, los perros podrán dejarse sueltos en los lugares y horas que con este fin acote o designe el Ayuntamiento, acompañados siempre por su propietario o poseedor.

3. Queda absolutamente prohibido que las personas propietarias o poseedoras de perros permitan a sus animales hacer sus deposiciones en los parques infantiles o jardines de uso frecuente por parte de los niños. Así mismo, están obligadas a recoger inmediatamente después de producirse las deposiciones de sus animales en la vía pública y espacios privados de uso público.

4. Las deposiciones que se produzcan se recogerán de forma inmediata por las personas propietarias o poseedoras de los perros y se colocarán de manera higiénicamente aceptable en los contenedores destinados a la fracción orgánica y/o en los lugares que la Autoridad Municipal pueda destinar expresamente a dicho efecto. Queda prohibido depositarlos en papeleras públicas o en las entradas de las cloacas del alcantarillado.



# Concello da Coruña

5. Toda persona que pasee con perros por la vía pública o espacios privados de uso público debe adoptar las medidas necesarias para evitar que estos les ensucien con sus deposiciones y micciones. A tal efecto, deberá llevar consigo una botella de agua para minimizar el impacto de las micciones. Este líquido deberá echarse sobre la micción inmediatamente después de producirse.

## Artículo 17

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de solares, obras o cualquier otra propiedad, les deberán procurar alimento, alojamiento, espacio y curas adecuadas, además de tenerlos debidamente censados e identificados.

Asimismo deberán estar bajo la vigilancia y control del dueño del inmueble de forma que no puedan causar daño a personas, otros animales o cosas.

Se deberá advertir en lugar visible la existencia de un perro guardián.

## Artículo 18

1. Compete a la Alcaldía la responsabilidad superior en la defensa y protección de los animales en el ámbito del término municipal.

2. En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios o poseedores de animales domésticos de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, la Autoridad Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos y adoptar cualquier medida adicional que estime imprescindible.

3. Cuando ingrese un animal doméstico en la Perra Municipal por mandamiento de las autoridades competentes, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención a que debe someterse y la causa de la misma. El abono de los gastos y las tasas originadas corresponderá al propietario del animal.

4. La Autoridad municipal podrá ordenar el traslado a otro lugar adecuado de los animales que no cumplan los condicionantes establecidos en los artículos 4, 5 y 6.

## Artículo 19

Los propietarios o poseedores de animales que no deseen continuar teniéndolos habrán de entregarlos al servicio municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora.



# Concello da Coruña

## CAPÍTULO III

### De los perros y gatos vagabundos

#### Artículo 20

Queda absolutamente prohibido el abandono de toda clase de animales vivos, especialmente perros y gatos, sancionándose el hecho como riesgo para la salud pública.

#### Artículo 21

1. Se considerará perro o gato vagabundo aquel que no tenga dueño conocido y en consecuencia no esté censado ni identificado, o aquel que circule libremente sin la presencia de persona responsable del mismo.

2. Los perros y gatos vagabundos se agrupan por origen en:

a) Abandonados: Son los perros o gatos que se encuentran desatendidos en un lugar público tanto por haber perdido a su dueño, como por que éste los dejó vagar libremente, pero permanecen cerca de su casa anterior.

Se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares y obras, en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.

b) Callejeros: Son los que no tienen dueño, pero que sólo vuelven a casa a intervalos regulares a buscar comida y refugio.

c) Asilvestrados: Son los que no tienen dueño, pero que pudieran tenerlo alguna vez, o los primeros descendientes de un animal que tuvo dueño anteriormente.

d) Salvajes: Son los que viven en tal estado, con varias generaciones anteriores sin dueño.

#### Artículo 22

No está permitido alimentar animales vagabundos o extraviados en las vías públicas y en espacios privados de uso público sin contar con la correspondiente autorización municipal, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección animal.

Para la alimentación y cuidado de gatos ferales, el Ayuntamiento impulsará la implantación de colonias felinas controladas mediante el método CER (Captura, Esterilización y Retorno), con el objetivo de mantener controladas y en buenas condiciones sanitarias las poblaciones de gatos ferales. A tal fin, el Ayuntamiento desarrollará protocolos para llevar a cabo con medios propios o en colaboración con asociaciones protectoras de animales las tareas propias del método CER, junto con la alimentación, desparasitación y cuidado e higiene del entorno de la colonia felina.



# Concello da Coruña

## Artículo 23

1. Los animales domésticos encontrados en el término municipal de A Coruña serán recogidos por el servicio municipal de lacería y trasladados a las instalaciones de la perrera municipal o a aquéllas otras que pueda determinar la autoridad municipal, donde serán debidamente atendidos hasta que sean recuperados, cedidos o adoptados. Los servicios municipales actuarán por su propia iniciativa y planificación o por denuncias de la ciudadanía.

2. Si el animal doméstico no estuviera identificado se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13.2 de esta Ordenanza. En otro caso, se seguirá el procedimiento del artículo 13.3.

3. Se fomentará por este Ayuntamiento la adopción de animales domésticos abandonados.

4. La retirada de los animales de las instalaciones de la perrera municipal deberá realizarse en horas de servicio, previo el pago de las tasas correspondientes.

5. Los gatos ferales podrán acogerse a este mismo procedimiento o bien, de manera preferente, a la gestión de una colonia felina controlada a través del método CER descrito en el artículo 22 de esta ordenanza.

## Artículo 24

1. Los animales de compañía aptos para ser adoptados deberán ser vacunados, desparasitados tanto externa como internamente e identificados previamente, para garantizar unas condiciones sanitarias correctas.

2. En el momento de la adopción, la entrega de un animal de compañía deberá ir acompañada de un documento de cesión donde consten los datos del centro donante, los datos del animal, el compromiso de la persona que adopta el animal de asumir los gastos de prevención sanitaria y de identificación, así como responsabilizarse del mismo.

## Artículo 25

Sin perjuicio de las competencias de la Xunta de Galicia en materia de vacunación obligatoria de los animales domésticos y teniendo en cuenta el carácter voluntario de tal tratamiento, se aconseja la desparasitación externa e interna (Hidatidosis), así como la vacunación de perros y gatos al cumplir los seis meses de edad.

## Artículo 26

Los propietarios de perros, gatos o de camadas de estos que no deseen continuar poseyéndolos, podrán entregarlos para su ingreso en la Perrera Municipal, abonando las tasas correspondientes.



# Concello da Coruña

## CAPÍTULO IV

### De la experimentación con animales.

#### Artículo 27

1. Toda actividad experimental con animales que puedan causarles dolor, sufrimiento, lesión o muerte será adecuada a la normativa aplicable específica que la regule y, si es el caso, a la previa autorización por el órgano competente de la Xunta de Galicia.

2. Los animales destinados a la experimentación serán objeto de la protección y cuidados generales previstos en esta Ordenanza.

3. La experimentación con animales se desarrollará bajo la dirección del personal facultativo correspondiente.

4. Los animales que no puedan desarrollar una vida normal, como consecuencia de la experimentación de la cual han sido objeto, serán sacrificados de forma rápida e indolora.

5. En cumplimiento de la vigente normativa sobre protección en los animales utilizados para la experimentación e investigación científica, no podrán utilizarse a estos fines, animales vagabundos de las especies domésticas capturados por los servicios municipales.

## CAPÍTULO V

### Protección de los animales

#### Artículo 28

Quedan prohibidas con carácter general y con respecto a todos los animales de compañía las siguientes conductas:

1. Causar su muerte excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible (a fin de evitar sufrimientos al animal ante una enfermedad incurable) y siempre bajo control veterinario.

2. Maltratar o agredir de cualquier modo a los animales, o someterlos a cualquier práctica que les causase sufrimiento o daño no justificado.

3. Desatenderlos no alimentándolos adecuadamente, no limpiándolos, no sometiéndolos a asistencia sanitaria, no alojándolos de acuerdo con sus exigencias naturales o dejarlos en el interior de vehículos cerrados.



# Concello da Coruña

4. Incitarlos a acometer a las personas o a dañar las cosas.
5. Abandonarlos, tanto en la vía pública y espacios privados de uso público como en viviendas, espacios cerrados o los lugares donde habitualmente estos animales eran atendidos por las personas poseedoras.
6. Utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimientos o conllevan maltrato o crueldad.
7. Organizar peleas entre animales e incitarles a ellas.
8. Ejercer la venta ambulante de cualquier animal, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados, y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal, según su reglamentación específica.
9. Ejercer la venta no ambulante de animales, sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.
10. Cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales.

## **CAPÍTULO VI**

### **Establecimientos zoológicos**

#### **Artículo 29**

Los albergues, criaderos, establecimientos de ventas, de recogida y de experimentación y los dedicados a la exhibición de animales salvajes en cautividad, sin perjuicio de los condicionantes establecidos en la normativa vigente, han de reunir las siguientes características:

1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán los adecuados para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.
2. Deberán estar dotados de agua corriente en cantidad suficiente para su adecuada limpieza, así como para el suministro de agua potable a los animales.
3. Dispondrán de los medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puede estar en contacto con los animales y en su caso, de los vehículos para su transporte.
4. Deberán realizar las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas necesarias con productos autorizados para tales fines.
5. Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte riesgo para la



# Concello da Coruña

6. salud pública ni peligro de contaminación del medio.

7. Dispondrán de los medios necesarios para eliminar higiénicamente cadáveres de animales y materias contumaces o entregarán estos residuos al gestor correspondiente en condiciones que garanticen la salubridad e higiene precisas.

8. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos. Los tamaños mínimos que se estimen para los receptáculos son los siguientes:

- Cachorro de perro de raza mediana y grande 1m. x 2m.
- Cachorro de perro de raza pequeña 0,75m x 2m.

Se considerarán cachorros hasta los 12 meses de edad.

Los cachorros de razas grandes con edad superior a 4 meses dispondrán de 4m. x 2m.

9. Con una periodicidad mínima diaria, los perros en exposición para la venta deberán ser sacados de su confinamiento para permitirles realizar ejercicio en espacio abierto.

10. Deberán disponer de una zona de cuarentena que permita el aislamiento de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

11. Se fija en seis semanas la edad mínima que tendrán los cachorros de perros y gatos para su comercialización.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las infracciones y sanciones**

#### **Artículo 30**

1. Los agentes de la autoridad y cuantas personas precisen o conozcan hechos contrarios a lo establecido en esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

2. Los animales cuyos propietarios o poseedores sean denunciados por causarles sufrimientos, por no alojarlos en condiciones higiénicas y biológicas adecuadas, por desobedecer medidas dictadas por la autoridad municipal, por infracciones de normas sanitarias o por desprecio de normas elementales de convivencia, podrán ser retirados por los agentes municipales.

3. La devolución de los mismos, si procediera, se hará una vez tomadas las medidas correctoras que puedan imponerse.



# Concello da Coruña

## Artículo 31

1. A los efectos de la presente Ordenanza será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, de las prohibiciones y de los requisitos establecidos en ella, así como el de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. La responsabilidad administrativa será exigida sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

3. En caso de celebración de espectáculos prohibidos, incurrirán en infracción administrativa no sólo sus organizadores sino también los dueños de los locales o terrenos que los hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito.

## Artículo 32

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, grado de negligencia, gravedad de perjuicio producido y reincidencia

## Artículo 33

1. Se tipificarán como infracciones leves:

a) La venta, donación o cesión de animales a menores de dieciséis años o personas incapacitadas sin autorización de quien ostente su patria potestad, tutela o custodia.

b) El regalo de animales de compañía como recompensa o premio en eventos o atracciones públicas.

c) La exhibición de los animales de compañía destinados a la venta en escaparates o zonas expuestas a la vía pública o a modo de reclamo comercial.

d) No mantener a los animales en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y/o no someter a los animales a los reconocimientos veterinarios precisos.

e) Mantener a los animales en instalaciones que no reúnan los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.

f) No facilitar a los animales la alimentación y bebida suficientes y adecuadas a sus necesidades, salvo por prescripción veterinaria, a menos que el perjuicio para el animal fuera grave o muy grave.

g) Ejercer la venta de animales domésticos fuera de los establecimientos legalmente autorizados.

h) Transportar los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estuvieran especialmente adaptados, incumpliendo las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de protección animal, siempre que los animales no sufran daños.

i) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública o en espacios privados de uso público.





# Concello da Coruña

j) Alimentar a los animales vagabundos o extraviados en las vías públicas sin contar con la correspondiente autorización municipal, salvo situaciones que pudieran comprometer el bienestar de los animales.

k) No adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal pueda acceder libremente a las vías o espacios públicos o privados, así como no impedir el libre acceso del animal a otros animales o el contacto sin permiso con personas o cosas, y asimismo no impedir la entrada del animal en recintos o lugares no autorizados.

l) Mantener en el mismo recinto o en vivienda privada más de cinco animales, o de los que la Autoridad Municipal, atendiendo al caso concreto, pueda haber establecido, incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección animal.

m) No mantener actualizados los datos comunicados a los registros obligatorios previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.

n) No contar con la formación necesaria para el manejo y atención de los animales alojados en los centros de cría, venta e importación de animales.

ñ) Las molestias ocasionadas al vecindario por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

o) Incumplir las personas propietarias o poseedoras de animales la obligación de portar una botella con agua mezclada con zumo de limón o de bicarbonato de sodio, en cantidad suficiente para eliminar las micciones de animales en vía pública o en espacios privados de uso público inmediatamente después de producirse.

p) Incumplir las personas propietarias o poseedoras de animales la obligación de eliminar las micciones de animales en vía pública o en espacios privados de uso público inmediatamente después de producirse arrojando sobre ellas agua en cantidad suficiente, mezclada con zumo de limón o bicarbonato de sodio.

q) Cualesquiera otras actuaciones que supongan un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o vulneración de las prohibiciones en ella previstas y que no estuvieran tipificadas como infracción grave o muy grave.

## 2. Son infracciones graves:

a) El maltrato a los animales que les cause dolor, sufrimiento, lesiones o daños no invalidantes ni irreversibles.

b) No proporcionar a los animales los tratamientos necesarios para evitar su sufrimiento.

c) La no identificación de los animales, cuando esta fuera obligatoria conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección animal.

d) La utilización de cualquier mecanismo o utensilio que, destinado a limitar o impedir la movilidad de los animales, les produzca dolor, daños, sufrimiento, menoscabo o estrés innecesario, en especial los que les impidan mantener la cabeza en la posición natural, salvo prescripción veterinaria, o mantener a los animales de la especie canina atados de forma permanente o limitarles los movimientos que son



## Concello da Coruña

necesarios durante la mayor parte del día, y el empleo de instrumentos o métodos dañinos de sujeción, retención o educación, como los collares eléctricos que produzcan descargas.

e) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

f) No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.

g) El abandono de los animales de compañía, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de protección animal.

h) La venta reiterada de animales domésticos fuera de los establecimientos legalmente autorizados, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.

i) La venta de animales silvestres mantenidos en cautividad fuera de los establecimientos autorizados.

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección animal para los establecimientos y los eventos con animales de compañía, salvo que sea constitutiva de infracción muy grave, y el transporte inadecuado de animales de compañía incumpliendo las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de protección animal.

k) La utilización de los animales en trabajos que los inmovilicen causándoles dolor.

l) La venta de animales enfermos o con taras conocidas por la parte vendedora, salvo lo previsto en la normativa vigente en materia de protección animal.

m) La cría con fines comerciales o la comercialización de animales sin cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.

n) La recogida de animales vagabundos o extraviados sin la correspondiente autorización, salvo los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.

ñ) La cesión en adopción de animales abandonados sin cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de protección animal.

o) Ser titular de un establecimiento o recinto de núcleo zoológico sin poseer las autorizaciones administrativas previstas en la normativa vigente en materia de protección animal.

p) No haber suscrito el seguro de responsabilidad civil o no haberlo renovado, para el caso de tenencia de perros calificados como potencialmente peligrosos.

q) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación en materia de protección animal, así como el suministro intencionado de información inexacta o de documentación falsa.

r) Emplear animales para desempeñar trabajos que pongan en riesgo su salud,



## Concello da Coruña

utilizarlos como reclamo en la mendicidad o en cualesquiera otras actividades ambulantes, o su uso en atracciones feriales y otras asimilables, salvo autorización de la autoridad competente.

s) La comisión de una infracción administrativa leve cuando en el plazo de un año el sujeto haya sido sancionado por una o más infracciones leves y la resolución o resoluciones sancionadoras hayan resultado firmes en la vía administrativa

### 3. Son infracciones muy graves:

a) El maltrato a los animales que les cause la muerte o provoque lesiones o daños invalidantes o irreversibles.

b) La manipulación de la identificación de los animales de compañía en todos los supuestos.

c) La organización y celebración de peleas, fiestas, espectáculos o cualesquiera otras actividades que lleven consigo malos tratos, crueldad o sufrimiento.

d) La venta de animales con enfermedad infectocontagiosa conocida por la parte vendedora.

e) La mutilación de los animales sin prescripción y control veterinario, así como la esterilización e intervención quirúrgica de animales no efectuadas por una o un profesional veterinario.

f) El suministro de estimulantes no autorizados o sustancias que puedan atentar contra la salud de los animales de compañía, salvo prescripción veterinaria.

g) La contravención de la orden de inmovilización de los animales acordada por las autoridades competentes.

h) La obstaculización del cumplimiento de las medidas provisionales.

i) Educar a los animales de forma agresiva, estresante o violenta, así como instigarlos o prepararlos para peleas o ataques en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.

j) No tomar las medidas necesarias para evitar que los animales causen daños a la salud pública o animal o a la seguridad pública.

k) Disparar intencionadamente a los animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal para la eutanasia.

l) La práctica de la eutanasia de los animales vulnerando lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección animal.

m) El empleo y tenencia de animales de especies silvestres en los circos.

n) La comisión de una infracción administrativa grave cuando en el plazo de un año el mismo sujeto haya sido sancionado por la comisión de una o varias infracciones graves y la resolución o resoluciones sancionadoras hayan resultado firmes en la vía administrativa.



# Concello da Coruña

## Artículo 34

Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) Las leves, de 100 a 500 €
- b) Las graves, de 501 € a 5.000 €
- c) Las muy graves, de 5.001 € a 30.000 €

El importe de estas sanciones podrá actualizarse en los términos previstos en la legislación vigente en materia de protección animal.

## Artículo 35

Además de las multas a que se refiere el artículo anterior, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones:

- 1) El cierre temporal o definitivo, respectivamente para las infracciones graves o muy graves, de los establecimientos respectivos.
- 2) La prohibición temporal o permanente, respectivamente para las infracciones graves o muy graves, del ejercicio de actividades comerciales.
- 3) La incautación de los animales objeto de actividades ilegales o de abandono para cualquier tipo de infracción.
- 4) En el caso de federaciones o de cualquiera otra entidad no lucrativa, para infracciones graves o muy graves, se podrá suspender temporalmente, o en casos muy graves definitivamente, el ejercicio de sus actividades.

## Artículo 36

Para la graduación de las multas y determinación del tiempo de duración de la clausura a que hace referencia el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- 2) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- 3) La importancia del daño causado al animal.
- 4) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.



# Concello da Coruña

## Artículo 37

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, con observancia de los principios recogidos en la Ley de régimen jurídico del sector público.

## Artículo 38

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas por las personas que tienen atribuida esta competencia de conformidad con la legislación vigente en materia de protección animal. En todo caso, es de competencia municipal la incoación y tramitación de los procedimientos incoados por la comisión de las infracciones tipificadas en las letras c), i), j), ñ), o), p) y q) del artículo 33.1, correspondiéndole a la persona titular de la Alcaldía la resolución de los correspondientes expedientes sancionadores.

## Artículo 39

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán al año las leves, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que hubiese terminado la conducta infractora.

2. Las sanciones administrativas impuestas por infracciones leves prescribirán a los dos años, por infracciones graves a los tres años y por infracciones muy graves a los cuatro años, a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que termine el plazo legalmente previsto para la resolución del dicho recurso.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de junio de 1984.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña del acuerdo plenario de aprobación definitiva.